PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6 FRACCIONES III Y V, 19 Y 24 DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS; 1, 23 FRACCIÓN III, 28 y 29 FRACCIONES II, III, IX, XIII, XLIII Y LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 47, FRACCIONES I Y XIII INCISO C) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) promueve la mejora de las capacidades regulatorias, a través de la creación de marcos normativos, que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, dicho artículo 25 último párrafo establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre regulaciones, trámites y servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracciones I incisos a) y c) y VII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establecen que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las autoridades locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas; y, a su vez, la fracción IV del citado artículo, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de trámites y servicios en todo el país y coordinar con las autoridades locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los sujetos obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos

generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el medio de difusión oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los trámites y servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que en los modelos para la homologación de trámites y servicios se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la autoridad local y los enlaces de simplificación y digitalización se efectúen las acciones para su implementación y armonización de la regulación. Asimismo, la autoridad nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los trámites y servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de trámites y servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 1 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios precisa que la actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado de México y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a la normativa aplicable en la materia.

Que la Secretaría de Finanzas como sujeto obligado en términos del artículo 3 fracción XXXIV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y en consideración de la atribución establecida en el artículo 29 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México, es la encargada para administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, el padrón fiscal de contribuyentes y demás registros relacionados, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que al analizar los trámites y requisitos solicitados a los contribuyentes se identificó que los trámites que corresponden a la Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y el Aviso de baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes contemplados en el punto I.6. “De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes” de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2025 podían unificarse con la finalidad de reducir dichos requisitos.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, la Secretaría de Finanzas implementó una serie de intervenciones que redujeron significativamente el número de requisitos a 3. Esta optimización facilitó el acceso a los servicios urbanos para los ciudadanos, empresas y sectores constructivos del estado.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de trámites innecesarios contribuyen a una gestión más eficiente y transparente, tanto en la realización de obras como en la regularización de trámites para la apertura de un establecimiento. Este proceso no solo mejora la planeación urbana en el Estado de México, sino que también incrementa la capacidad de respuesta del estado ante los desafíos del crecimiento urbano acelerado.

Al hacer más accesibles y claros los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana en temas de funcionamiento, fortaleciendo la corresponsabilidad y el respeto a la normativa urbana. Además, este esfuerzo de simplificación ha promovido una mayor colaboración entre ciudadanos, desarrolladores y autoridades, fortaleciendo el tejido urbano y mejorando la calidad de vida en el estado.

Estas mejoras también han transformado la experiencia de los habitantes del Estado de México, quienes ahora pueden gestionar sus trámites de funcionamiento de forma más ágil y eficiente. En conjunto, estas optimizaciones contribuyen al fortalecimiento del crecimiento ordenado en el Estado de México, posicionando al estado como un ejemplo de gestión urbana eficaz en la región.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se eliminan requisitos de los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para atender y resolver el siguiente trámite:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO			
No.	**Nombre del trámite**	**Fundamento legal**	**Requisitos eliminados**
1	Aviso de baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes	47 fracción XIII, inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2025, regla I.6. “De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes” vinculada con la regla I.2.2, fracción III, numeral 6, apartado i de ese mismo ordenamiento.	I. Acta de nacimiento II. Constancia patronal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para mayor claridad y aplicación del presente Acuerdo, se enlistan los requisitos que seguirán siendo exigidos conforme a la normativa vigente respecto de los trámites previstos en el presente artículo, así como las mejoras implementadas siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO				
No.	**Nombre del trámite**	**Mejora implementada**	**Fundamento legal**	**Requisitos**
1	Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.	Unión de los trámites en uno solo con modalidades Registro Estatal de Contribuyentes	47 fracción I y XIII, inciso C) del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios vigente; regla I.6. “De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes” vinculada con la regla I.2.2, fracción III, numeral 6, apartado i de ese mismo ordenamiento.	Los requisitos para ambas modalidades quedan de la siguiente manera: a) Formulario digital. b) Acreditación de la personalidad jurídica. c) Identificación oficial d) Poder notarial e) Acta constitutiva f) Nombramiento oficial o poder notarial de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa g) Constancia de situación fiscal y/o acuse de movimientos actualizada a la fecha de la solicitud del trámite emitida por el SAT
2	Aviso de baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes	Modalidades: Inscripción Aviso de baja o suspensión		

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones a las disposiciones jurídicas correspondientes conforme a lo previsto en el presente Acuerdo a fin de que se realice la simplificación normativa de los trámites.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme al artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido a la Secretaría de Finanzas, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente, en caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México deberá difundir el contenido del presente Acuerdo en las unidades administrativas que la integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.